

técnico normativo denominado Normas de Competencia "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en reforestación";

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; Ley N°30220, Ley Universitaria; Directiva N° 0003-2020-SINEACE/P, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P; Resolución N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Normas de Competencia denominadas "Realizar tecnologías productivas familiares amazónicas en reforestación", que en anexo forman parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y las normas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1909238-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban modificación del Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2020-OTASS/DE

Lima, 4 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 218- 2020-OPP-OTASS, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 361-2018-EF, del 24 de diciembre de 2018, se aprueba la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 70 000 000,00, destinada a financiar parcialmente el Programa de Inversión "Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPS EMAPACOP SEDACUSCO, SEDAPAR, SEMAPA Barranca, EMAPA Huaral y EMAPA Huacho";

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 20-2019-OTASS/CD, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 207:

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de gasto, por la suma de S/ 137 167 824,00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES);

Que, en el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se dispone que los pliegos del Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales que, durante el segundo semestre del Año Fiscal, y con base a las proyecciones al cierre del mismo, prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de endeudamiento externo no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable, se encuentran autorizados para que, mediante resolución de su respectivo Titular del Pliego, procedan a reducir el Presupuesto Institucional en la mencionada fuente de financiamiento hasta por el monto de la referida previsión, previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Unidad Ejecutora 003: "Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPSS, mediante Informe N° 021-2020-JE003/APP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, informa que de acuerdo a las proyecciones efectuadas al cierre del ejercicio fiscal 2020, ha identificado saldos de libre disponibilidad hasta por un monto de S/ 16 887 037,00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Fondo Endeudamiento Externo;

Que, asimismo, a través del Oficio N° 0447-2020-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, teniendo en cuenta la opinión favorable de la Dirección General del Tesoro Público; emite opinión favorable para reducir el marco presupuestal, hasta por un monto de S/ 16 887 037,00, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el marco de lo dispuesto por el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Informe N° 218-2020-OPP/OTASS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable en materia presupuestal para efectuar modificación de Presupuesto Institucional del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 16 887 037,00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de la Unidad Ejecutora 003: Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPSS;

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar la modificación presupuestaria en el Presupuesto Institucional del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 16 887 037,00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el marco de lo dispuesto por el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 015-2019; en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Supremo N° 194-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la modificación del Presupuesto Institucional del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento correspondiente al Año Fiscal 2020, a fin de reducir el monto de S/ 16 887 037,00 (DIECISIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el marco de lo dispuesto por el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 015-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Soles)

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
1. 8 ENDEUDAMIENTO		
1. 8. 1 Endeudamiento Externo		
1. 8. 1 1. Créditos Externos		
1. 8. 1 1.2 Provenientes de Organismos Internacionales o Agencias Oficiales		
1. 8. 1 1. 2 2 Banco Mundial – BIRF		16 887 037,00
		=====
TOTAL INGRESOS:		16 887 037,00
		=====

(En Soles)

EGRESOS:

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	207 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	003 : Modernización de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de las EPSS.	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PROYECTO	2325008 : Gestión del Programa y Otros: Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en las EPS EMAPACOP, SEDACUSCO, SEDAPAR, SEMAPA BARRANCA, EMAPA HUACHO y EMAPA HUARAL	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		16 887 037,00
		=====
TOTAL EGRESOS:		16 887 037,00
		=====

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), instruye a la Unidad Ejecutora 003: Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPSS para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Presentación de la Resolución

Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remita a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y a la Unidad Ejecutora 003: Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPSS, copia de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

1909392-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan el funcionamiento de Sociedad Titulizadora Sura S.A. como sociedad titulizadora

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 117-2020-SMV/02

Lima, 27 de noviembre de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020017473, así como el Informe N° 1190-2020-SMV/10.2, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades, con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 112-2019-SMV/10.2 del 27 de noviembre de 2019, se otorgó a Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A. la autorización de organización de una sociedad titulizadora a ser denominada Sociedad Titulizadora Sura S.A.;

Que, Sociedad Agente de Bolsa Sura S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV autorización de funcionamiento de Sociedad Titulizadora Sura S.A. para actuar como una sociedad titulizadora;

Que, el artículo 23 del Reglamento de los Procesos de Titulación de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10 y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02, señalan los requisitos mínimos que deben cumplirse para obtener la autorización de funcionamiento de una sociedad titulizadora;

Que, a efectos de verificar que Sociedad Titulizadora Sura S.A. cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades con participación de representantes de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, realizó una inspección no presencial a través de la plataforma virtual Cisco Webex Meeting, el 3 de noviembre de 2020;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por Sociedad Titulizadora Sura S.A. y de la verificación realizada mediante una inspección no presencial, se determinó que dicha empresa cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad titulizadora; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y modificatorias; así como por la Resolución de Superintendente N° 046-2020-SMV/02;